

AUTO No. 785
Valledupar, 14 OCT 2016**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
EN CONTRA DE MARELVIS BOHORQUEZ, Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que esta Corporación recibió vía correo electrónico (mail), queja interpuesta por el señor OSCAR ALEJANDRO RODRIGUEZ HERNANDEZ, radicada el 17 de mayo de 2016, número 3593, en la cual se denuncia presunta infracción ambiental, donde al parecer, según lo expresado por el denunciante, hubo tala indiscriminada de árboles, por personas indeterminadas, en la manzana G, casa 19, barrio Álamos tres, en el Municipio de Valledupar, Cesar.

Que esta autoridad ambiental, mediante auto No. 394, de 30 de JUNIO de 2016, ordena indagación preliminar y visita de inspección técnica en la manzana G, casa 19, barrio Álamos Tres, en el municipio de Valledupar – Cesar, con el fin de verificar la posible infracción a las normas ambientales, identificar presuntos infractores, y en consecuencia establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio

Que para lo anterior, se fijó el día 05 de julio de 2016, y se designó al ingeniero LEONARDO RODRIGUEZ.

Que según el informe rendido por el ingeniero designado, se tiene lo siguiente:

(...)

DESCRIPCION DE LA VISITA DE INSPECCION TECNICA

Según lo visto en el predio Manzana G casa 19 del Barrio Alamos III, se encontró una tala de un árbol cortado en su totalidad dejando solo el tallo del árbol, tomándose el registro fotográfico y puntos de coordenadas G.P.S.

Los puntos geográficos del predio ubicado en la manzana G casa 19 Barrio Alamos III son:

N=10°26'52.049" N=10°26'52.088"

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No 785 de 14 OCT 2016 POR MEDIO DEL
CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE
MARELVIS BOHORQUEZ, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

2

W=73°15'52.037" W=73°15'52.067"

CONCLUSION Y RECOMENDACIONES

- Con lo visto en la visita se concluye que:

En el predio visitado ubicado en la manzana G casa 19 del Barrio Alamos III del municipio de Valledupar, se evidencio el corte del árbol de especie mando en su totalidad.

- Presuntamente el responsable del corte del árbol en su totalidad de especie mango nativo, es la señora Marelviz Borhorquez, con número de contacto 3003242044, propietaria del predio manzana G casa 19 barrio Alamos III del municipio de Valledupar.

(...)"

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas preventivas y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las normas pertinentes, la reparación de los daños causados.

Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente (artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No **785** de **11 de OCT 2016** POR MEDIO DEL
CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE
MARELVIS BOHORQUEZ, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES
3

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 establece: "Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos". (Lo subrayado fuera de texto).

Que el artículo 2° de la ley ibídem, habilita a las autoridades ambientales para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que de conformidad con el artículo 5° de la precitada ley, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que según el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No 785 de 14 OCT 2016 POR MEDIO DEL
CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE
MARELVIS BOHORQUEZ, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES
4

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

Que en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.1.1.1.1. Encontramos que: "(...) *Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:*

Flora silvestre. Es el conjunto de especies e individuos vegetales del territorio nacional que no se han plantado o mejorado por el hombre.

Plantación Forestal. Es el bosque originado por la intervención directa del hombre.

Tala. Es el apeo o el acto de cortar árboles.

Aprovechamiento. Es el uso, por parte del hombre, de los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre y de las plantaciones forestales. (...)"

Que en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en el artículo 2.2.1.1.9.1., que trata de las solicitudes prioritarias, consagra que "***Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.***"

Que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en la que los particulares y el estado pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos o autorizaciones por parte de la autoridad ambiental competente, o bajo los principios de la sostenibilidad y sustentabilidad de los citados recursos, y que el incumplimiento a dichas obligaciones pueden ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la normatividad ambiental.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No 785 de 14 OCT 2016 POR MEDIO DEL
CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE
MARELVIS BOHORQUEZ, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES
5

Que la actividad de tala anteriormente mencionada y descrita en el informe, presuntamente, corresponden a la señora MARELVIS BOHORQUEZ, propietaria del predio ubicado en la Manzana G, casa 19, barrio Álamos III.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental contra la señora **MARELVIS BOHORQUEZ**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de este acto administrativo a la señora MARELVIS BOHORQUEZ, en la manzana F, casa 20, barrio Club House, celular 3003242044, correo electrónico marelvisbohorquez@gmail.com, para lo cual, por Secretaría librense los oficios respectivos.

ARTICULO TERCERO: Comunicar esta decisión al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE



JULIO SUAREZ LUNA
Jefe Oficina Jurídica.
Proyectó: IGMG

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181